

44 679

0000001
Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE

LA COMPAÑÍA ADMIACERO ADMINISTRADORA DE EMPRESAS DEL ACERO S.A.

CUANTIA: US \$ 800,00

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes dos de agosto de dos mil diez, ante mí, **doctor Luís Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del cantón Quito**, comparecen los señores Felipe Xavier Avellán Arteta; y, Carlos Alberto Avellán Arteta, debidamente representado por el señor Christian Ponce Villagómez, tal y como se desprende del documento que se agrega como habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejerce el comercio, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y el que transcribo es el siguiente: “**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

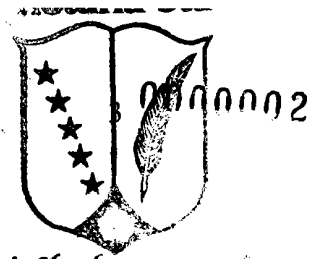
COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores **Felipe Xavier Avellán Arteta** por sus propios y personales derechos; y, **Carlos Alberto Avellán Arteta**, debidamente representado por el señor Christian Esteban Ponce Villágomez, tal y como se desprende del documento que se agrega como habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes, debidamente representados, convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará **Admiacero Administradora de Empresas del Acero S.A.- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO.-** La compañía **Admiacero Administradora de Empresas del Acero S.A.** se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en el siguiente estatuto:

Capítulo I De la denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo primero.-

Denominación: La denominación de la Compañía es **Admiacero Administradora de Empresas del Acero S.A.-**

Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **Artículo tercero.-**

Objeto: La sociedad tiene por objeto social principal las siguientes actividades: A.- El ejercicio de la representación legal de otras compañías. Podrá administrar otros negocios y compañías, tomar decisiones de negocio, integrar directorios y asesorar en temas relacionados con la



administración y representación legal de compañías.- B.- Se dedicará a la prestación de servicios de asesoría en alta gerencia y administración de compañías, asesorando directamente a empresas, empresarios, negocios y relacionados con esta rama.- C.- Podrá asumir las obligaciones propias de un representante legal, cuando haya sido nombrado para eso, realizando todas las actividades de gerencia y administración en compañías que busquen el asesoramiento que la Compañía brinda.- D.- Brindará el servicio de gerencia y administración de Compañías, en las que se puede incluir la representación legal o no, asesorando puntualmente en temas relacionados con su objeto.- E.- Realizar toda clase de actos o contratos que sean indispensables para el desarrollo del objeto social, tales como comprar, vender, permutar y gravar sus propios bienes muebles e inmuebles.- En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarias y convenientes para su cumplimiento.- **Artículo cuarto.- Duración:** La duración de la Compañía será de cien años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura pública, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la Sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, o por las demás causas legales enumeradas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.- **Capítulo II Del capital y su Integración.- Artículo Quinto.- Capital:** El capital social es de **OCHOCIENTOS (US\$800) DÓLARES AMERICANOS**, dividido en ochocientas (800) acciones de 1 dólar americano cada una.- **Artículo Sexto.- Acciones:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de manera secuencial. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **Artículo Séptimo.- Títulos de acciones:** Los títulos de

acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado



provisional, de acuerdo con la ley.- Capítulo III De la Junta General.- Artículo Octavo.- Órgano Supremo: La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley de Compañías. Sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de este Estatuto, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía. b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos. f) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. i) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. j) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los representantes legales no requerirán autorización

Humberto Naranjo
Quito - Ecuador

de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal. k) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. l) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General.- **Artículo Noveno.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **Artículo Décimo.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos.- **Artículo Undécimo.- Presidencia y Secretaría:** La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste por quien la Junta designare.- Actuará como Secretario el Gerente

Notaría 5ta

Luis Humberto Narváez
Quito - Ecuador

General o la persona que la Junta General designe, en este orden.- **Artículo**

Duodécimo.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo**

Décimo Tercero.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocados por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con diez días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o por correo electrónico dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán, especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **Artículo Décimo**

Cuarto.- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está

representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.** c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **Artículo Décimo**

Quinto.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **Artículo**

Décimo Sexto.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **Capítulo IV De la Administración y Representación de la Sociedad.- Artículo Décimo Séptimo.- Administración y Representación:** La Sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General.- La Sociedad será representada judicial y



extrajudicialmente tanto por el Presidente como por el Gerente General, quienes actuarán indistintamente.- **Sección Primera: Del Presidente:**

Artículo Décimo Octavo.- Nombramiento y atribuciones: El Presidente ^{Guillermo Naranjo} ~~será~~ ^{Notario} ~~será~~ ^{Quito - Ecuador}

será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad. c) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente. d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. e) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía. f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- **Sección Segunda: Del Gerente General: Artículo**

Décimo Noveno.- Nombramiento y atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente señale la Junta General. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta

General. g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad. i) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. j) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones. k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes. l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General. n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- Artículo Vigésimo.-

Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente, y caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Presidente, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los

Notaría 5ta



perjuicios que tal acto o contrato causare.- **Sección Tercera:**

Disposiciones Comunes: Artículo Vigésimo Primero.

Duración.- El Presidente y el Gerente General de la Compañía

podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Los Comisarios

podrán ser elegidos por períodos anuales.- Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **Artículo Vigésimo Segundo.-**

Subrogaciones: En caso de ausencia o incapacidad, temporales o definitivas del Gerente General, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía.- **Capítulo V Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.**

Artículo Vigésimo Tercero.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Fondo de**

Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **Artículo Vigésimo**

Quinto.- Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- **Artículo Vigésimo**

Sexto.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la

compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales.- **CLAUSULA CUARTA.- De la integración del capital y distribución de acciones.-** Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

Accionista	Capital suscrito y pagado	No. acciones	%
Felipe Avellán	\$799	799	99.99
Carlos Avellán	\$1	1	0.01
TOTAL	\$800	800	100%

CLAUSULA QUINTA: Declaraciones adicionales: Los fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno. b) Que autorizamos a los abogados Juan Gabriel Reyes, Esteban Ortiz Mena y Ana Belén Nieto para que, conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer. c) Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad, y d) Que autorizamos a los mismos abogados, para que convoquen a Junta General extraordinaria de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta Compañía, y los gastos incurridos en el trámite de



Luis Humberto Navas 7.
Quito - Ecuador

constitución.- Se acompaña certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de dicha compañía, además de las certificaciones necesarias para la validez de la presente escritura.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- (firmado) Abogado Esteban Ortiz Mena, con matrícula número siete mil ciento noventa del Colegio de Abogados de Pichincha".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA DE CONTRATO DE COMPAÑÍA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Leída esta escritura a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Felipe Xavier Avellan Arteta

C.C. 17-0271949-1

Carlos Alberto Avellan Arteta

Representado por su apoderado

Christian Esteban Ponce Villagómez

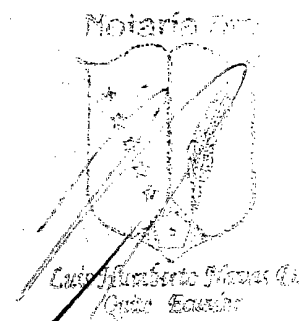
C.C. 170593359-4



Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas 7.

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL

OTORGADA POR CARLOS ALBERTO AVELLÁN ARTETA

A FAVOR DE CHRISTIAN ESTEBAN PONCE VILLAGÓMEZ

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 3. COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes diecinueve de julio de dos mil diez, ante mí, **doctor Luis Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del cantón Quito**, comparece el señor Carlos Alberto Avellán Arteta, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe y dice que eleve a escritura pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal y el que transcribo es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase autorizar una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de esta escritura pública el señor Carlos Alberto Avellán Arteta, de nacionalidad

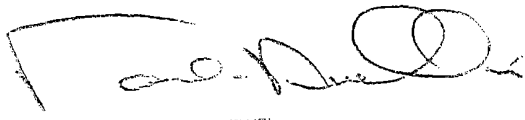
*Luis Humberto Navas*
Quito - Ecuador

ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones.-

CLAUSULA SEGUNDA: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.

El señor Carlos Alberto Avellán Arteta, por mis propios y personales derechos, por medio de este instrumento constituyo y nombro al señor Christian Esteban Ponce Villagómez, para que sea mi mandatario, con plenos poderes de sustitución y revocación, autorizándole para que a nombre y en representación mía, haga lo siguiente: 1. Realice todos los actos y firme todos los documentos que fueren necesarios para la constitución de una o varias sociedades anónimas con domicilio en la ciudad de Quito, República del Ecuador, cuyos capitales serán de ochocientos dólares americanos y cuyos objetos principales serán, a manera de ejemplo, el ejercicio de la representación legal de otras compañías. Podrá administrar otros negocios y compañías, tomar decisiones de negocio, integrar directorios y asesorar en temas relacionados con la administración y representación legal de compañías.- El mandatario queda autorizado para convenir en cualquier denominación, de ser necesario ampliar el objeto social, así como para convenir en todas las demás estipulaciones del contrato social.- 2. Suscribir las acciones de la sociedad que será organizada en el Ecuador.- 3. Presentar todas las solicitudes y realizar todas las gestiones que fueren necesarias para la validez de este acto societario.- 4. Representar a la mandante y ejercer el derecho de voto a su nombre en la Juntas Generales de Accionistas de la sociedad que será organizada de conformidad con lo autorizado en el presente poder.- 5. Se faculta a los mandatarios para que deleguen este poder y sustituyan este mandato, total o parcialmente, a favor de una o más personas.- Este poder permanecerá en vigencia hasta que se hayan cumplido los mandatos mencionados más arriba, o hasta que sea revocado por escrito por el abajo firmante, si esto ocurriera antes.- Usted señor Notario se servirá agregar las

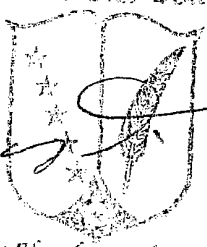
demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público.- (firmado) Abogado Esteban Ortiz Mena, con matrícula número siete mil ciento noventa del Colegio de Abogados de Pichincha".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA DE PODER ESPECIAL QUE EL OTORGANTE ELEVA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Leída esta escritura al compareciente por mí el Notario, se afirma y se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Carlos Alberto Avellán Arteta

C.C. 1702719525

Notario 5to

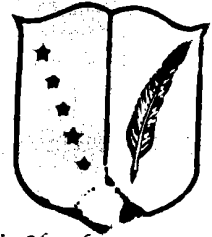


Luis Humberto Navas El
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas El
Quito - Ecuador

00000009

Notaría 5ta



Luis Humberto Nolasco
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIOR
CIVIL

Ciudadanía: 17063359-1
PONCE VILLAGOMEZ CHRISTIAN ESTERAN
PICHINCHA/CULTURAL/2222
05 NOVIEMBRE 1978
VZ 0075 17014 M
PICHINCHA/QUITO
CRUZALEZ JUANES 1972

[Signature]

[Portrait Photo]

EQUATORIANA**79** 1400202022

CASADO MONICA AVELLAN CUSC
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
ROBERTO FERNANDO A PONCE
CECILIA DE LAS M VILLAGOMEZ
QUITO 12/08/2017
12/08/2017
REN 2419304

[Signature]

[Portrait Photo]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2018

030-0295 170633594
NUMERO Cedula
PONCE VILLAGOMEZ CHRISTIAN ESTERAN

PROVINCIA QUITO
CANTON QUITO
ZONA URBANA

[Signature]

RESPONSABLE

[Barcode]

CIUDADANIA 170271952-E
AVELLAN ARTETA CARLOS ALBERTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
04 NOVIEMBRE 1950
005- 0087 07451 AN
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1950



EQUATORIANA*****

E33331222

CASADO

MARIA FERNANDA RIGAIL PONE

SUPERIOR

ING.CIVIL

PATRICIO FELIPE AVELLAN

ROSARIO ARTETA

QUITO

17/03/2005

17/03/2017

RFI

1448975



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009



080-0015

NÚMERO

1702719525

CÉDULA

AVELLAN ARTETA CARLOS ALBERTO

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTON
ZONA



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR
Y FECHA DE SU CELEBRACION.

COPIA

Notario 5to

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador



0000010

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CIUDADANIA No. 170693359-4

PONCE VILLAGOMEZ CHRISTIAN ESTEBAN
PICHINCHA/QUITO/ITALCAZAR
05 NOVIEMBRE 1972

022 000 17014 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ GONZALEZ

1972

[Signature]

170693359-4

ECUATORIANA***** V4333V2222

CASADO MONICA AVELLAN COBO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ROBERTO FERNANDO X PONCE

CECILIA DE LYS M VILLAGOMEZ

QUITO 12/06/2007

12/06/2014

REN 2419304

[Signature]

170693359-4

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-NOV-2008

030-0295 170693359-4

NÚMERO

PONCE VILLAGOMEZ CHRISTIAN ESTEBAN

PROCESO

PROCESO

PROCESO

[Signature]

170693359-4

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No 170251949-1
 AVELLAN ARTETA FELIFE XAVIER
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 28 MAR 1952
 AREA CIVIL 002-1 QUITO 02142-M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1952

ECUATORIANA***** 5234312222
 CASADO MONICA LUCIA GONZ
 SUELTOR ING. MECANICO
 PATRICIO AVELLAN
 GONZALEZ SUAREZ
 QUITO 31/07/2012
 REN 1975178
 Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL
 CERTIFICADO
 ELECCIONES GENERALES
 066-0007
 NUMERO
 AVELLAN ARTETA FELIFE XAVIER
 170251949-1
 PROVINCIA PICHINCHA
 CANTON QUITO



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Notaría 5ta
0000011



Luis Humberto Narváez T.
Quito - Ecuador

Quito, 29 DE JULIO DEL 2010

Mediante comprobante No.- 504932355, el (la) Sr. (a) (ita): ORTIZ MENA ESTEBAN

Con Cédula de Identidad: 1711185767 consignó en este Banco la cantidad de: 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

ADMIACERO ADMINISTRADORA DE EMPRESAS DEL ACERO S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	AVELLÁN ARTETA CARLOS ALBERTO	1702719525
2	AVELLÁN ARTETA FELIPE XAVIER	1702719491
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$.	1
\$.	799
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	

TOTAL

\$.

800.00

usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente:

Yolanda Montalvo Manzano
Ejecutiva de Negocios

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7311062
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NIETO CABRERA ANA BELEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/07/2010 9:35:35

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ADMIACERO ADMINISTRADORA DE EMPRESAS DEL ACERO S.A. ✓
APROBADO

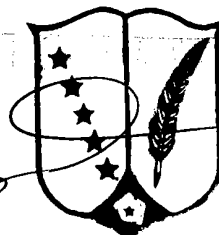
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/08/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ^{3r} COPIA
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR
Y FECHA DE SU CELEBRACION. ^{Notaria 512}



Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

RD -



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

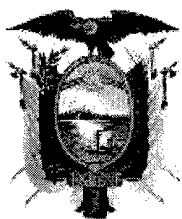
ZON: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.003315 dictada por la Doctora América Navas Cajiao, Directora Jurídica de Compañías Encargada, de fecha 12 de agosto del 2010, se resuelve aprobar la constitución de la compañía ADMIACERO ADMINISTRADORA DE EMPRESAS DEL ACERO S.A., de cuyo particular tomé nota al margen de la escritura de constitución de la indicada compañía, celebrada ante mí, Notario Quinto del cantón Quito, Dr. Luis Navas Dávila, el 2 de agosto del 2010.-
Quito, a 20 de agosto del año dos mil diez.-

Notaría 5ta



Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D
Quito - Ecuador



0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 12 de agosto de 2.010, bajo el número **2749** del Registro Mercantil, Tomo **141**. - Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ADMIACERO ADMINISTRADORA DE EMPRESAS DEL ACERO S.A.**", otorgada el dos de agosto del año dos mil diez, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **030709**. - Quito, a veinticinco de agosto del año dos mil diez. - **EL REGISTRADOR**.




DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



0000014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

10893

Quito,

14 SEP 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ADMIACERO ADMINISTRADORA DE EMPRESAS DEL ACERO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL